



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

RADICADO:	086638318900120100032800
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	NANCY VALENCIA CANTILLO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: El apoderado de la parte demandante radico enviando al correo institucional del despacho en fechas 02-02-2021, 04-08-2022, 15-11-2022 y 21-11- 2022, Actualización de liquidación total del proceso de referencia al correo institucional del despacho conforme a lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Por secretaria se surtió el traslado de la misma conforme a lo establece el artículo 446, numeral 2° por tres días de la forma prevista en el Artículo 110 del C.G.P. el cual fue publicado 23-11-2022 en la aplicación de la rama judicial para la fijación de traslado del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico; Vencido el traslado en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-sabanalarga/71> la parte demandada no objeto la misma, por lo que le corresponde al despacho entrar a resolver.

Prevía revisión por secretaria se observa la necesidad de realizar control de legalidad sobre las liquidaciones radicadas dentro del proceso en fecha 02-02-2021, 04-08-2022, 15-11-2022 y 21-11- 2022 , Dejando en Firme la Modificación de la Liquidación realizada por el despacho en Auto de fecha 08 de agosto de 2022, notificado por estado físico No 50 el pasado 14 de agosto de 2018, liquidación realizada hasta la fecha 30-01-2018; Ya que el apoderado judicial venia incurriendo en el mismo error, incluso en actualización con aprobación que detallo a continuación:

1. LIQUIDACION DEL CREDITO RADICADA EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, folio expediente 176 Y APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, Notificada en estado físico N°10 del 10 de enero de 2020. Folio de expediente 179

Sobre la misma se observa que el apoderado Judicial, Liquida intereses moratorios desde febrero de 2016 hasta noviembre de 2019, Utilizando como capital el valor total de la liquidación, Aprobada y modificada por este despacho en Auto de fecha 08 de agosto de 2018, siendo que debe utilizar solamente el valor del Capital para el cálculo de los Intereses Moratorios que de conformidad al mandamiento de pago es de \$ 12.705.121; por lo que la liquidación se encuentra errada en que no se puede calcular interés sobre interés.

LIQUIDACION REVISADA POR SECRETARIA DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022:

		INTERES ANUAL		INTERES MENSUAL		VALOR INTERESES		SALDO
		CTE	MORA	CTE	MORAO	MORATORIO		A LA FECHA
AÑO	MES	%	50%+	%	%	CAPITAL	M/TORIOS	K + int
2016	FEBRERO	19,68	29,5200	1,6400	2,4600	12.705.121,00	312.545,98	312.545,98
2016	MARZO	19,68	29,5200	1,6400	2,4600	12.705.121,00	312.545,98	625.091,95
2016	ABRIL	20,54	30,8100	1,7117	2,5675	12.705.121,00	326.203,98	951.295,93
2016	MAYO	20,54	30,8100	1,7117	2,5675	12.705.121,00	326.203,98	1.277.499,92
2016	JUNIO	20,54	30,8100	1,7117	2,5675	12.705.121,00	326.203,98	1.603.703,90
2016	JULIO	21,34	32,0100	1,7783	2,6675	12.705.121,00	338.909,10	1.942.613,00
2016	AGOSTO	21,34	32,0100	1,7783	2,6675	12.705.121,00	338.909,10	2.281.522,10
2016	SEPTIEMBRE	21,34	32,0100	1,7783	2,6675	12.705.121,00	338.909,10	2.620.431,21
2016	OCTUBRE	21,99	32,9850	1,8325	2,7488	12.705.121,00	349.232,01	2.969.663,22
2016	NOVIEMBRE	21,99	32,9850	1,8325	2,7488	12.705.121,00	349.232,01	3.318.895,23
2016	DICIEMBRE	21,99	32,9850	1,8325	2,7488	12.705.121,00	349.232,01	3.668.127,25
2017	ENERO	22,34	33,5100	1,8617	2,7925	12.705.121,00	354.790,50	4.022.917,75
2017	FEBRERO	22,34	33,5100	1,8617	2,7925	12.705.121,00	354.790,50	4.377.708,25
2017	MARZO	22,34	33,5100	1,8617	2,7925	12.705.121,00	354.790,50	4.732.498,76
2017	ABRIL	22,33	33,4950	1,8608	2,7913	12.705.121,00	354.631,69	5.087.130,45
2017	MAYO	22,33	33,4950	1,8608	2,7913	12.705.121,00	354.631,69	5.441.762,14
2017	JUNIO	22,33	33,4950	1,8608	2,7913	12.705.121,00	354.631,69	5.796.393,83
2017	JULIO	21,98	32,9700	1,8317	2,7475	12.705.121,00	349.073,20	6.145.467,03
2017	AGOSTO	21,98	32,9700	1,8317	2,7475	12.705.121,00	349.073,20	6.494.540,23
2017	SEPTIEMBRE	21,98	32,9700	1,8317	2,7475	12.705.121,00	349.073,20	6.843.613,43
2017	OCTUBRE	21,15	31,7250	1,7625	2,6438	12.705.121,00	335.891,64	7.179.505,06
2017	NOVIEMBRE	20,96	31,4400	1,7467	2,6200	12.705.121,00	332.874,17	7.512.379,23
2018	DICIEMBRE	20,77	31,1550	1,7308	2,5963	12.705.121,00	329.856,70	7.842.235,94
2018	ENERO	20,69	31,0350	1,7242	2,5863	12.705.121,00	328.586,19	8.170.822,13
2018	FEBRERO	21,01	31,5150	1,7508	2,6263	12.705.121,00	333.668,24	8.504.490,37
2018	MARZO	20,68	31,0200	1,7233	2,5850	12.705.121,00	328.427,38	8.832.917,75
2018	ABRIL	20,48	30,7200	1,7067	2,5600	12.705.121,00	325.251,10	9.158.168,84
2018	MAYO	20,44	30,6600	1,7033	2,5550	12.705.121,00	324.615,84	9.482.784,69
2018	JUNIO	20,28	30,4200	1,6900	2,5350	12.705.121,00	322.074,82	9.804.859,50
2018	JULIO	20,03	30,0450	1,6692	2,5038	12.705.121,00	318.104,47	10.122.963,97
2018	AGOSTO	19,94	29,9100	1,6617	2,4925	12.705.121,00	316.675,14	10.439.639,11
2018	SEPTIEMBRE	19,81	29,7150	1,6508	2,4763	12.705.121,00	314.610,56	10.754.249,67
2018	OCTUBRE	19,63	29,4450	1,6358	2,4538	12.705.121,00	311.751,91	11.066.001,58
2018	NOVIEMBRE	19,49	29,2350	1,6242	2,4363	12.705.121,00	309.528,51	11.375.530,09



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

2018	DICIEMBRE	19,40	29,1000	1,6167	2,4250	12.705.121,00	308.099,18	11.683.629,27
2019	ENERO	19,16	28,7400	1,5967	2,3950	12.705.121,00	304.287,65	11.987.916,92
2019	FEBRERO	19,70	29,5500	1,6417	2,4625	12.705.121,00	312.863,60	12.300.780,52
2019	MARZO	19,37	29,0550	1,6142	2,4213	12.705.121,00	307.622,74	12.608.403,27
2019	ABRIL	19,32	28,9800	1,6100	2,4150	12.705.121,00	306.828,67	12.915.231,94
2019	MAYO	19,34	29,0100	1,6117	2,4175	12.705.121,00	307.146,30	13.222.378,24
2019	JUNIO	19,30	28,9500	1,6083	2,4125	12.705.121,00	306.511,04	13.528.889,28
2019	JULIO	18,28	27,4200	1,5233	2,2850	12.705.121,00	290.312,01	13.819.201,30
2019	AGOSTO	19,32	28,9800	1,6100	2,4150	12.705.121,00	306.828,67	14.126.029,97
2019	SEPTIEMBRE	19,32	28,9800	1,6100	2,4150	12.705.121,00	306.828,67	14.432.858,64
2019	OCTUBRE	19,1	28,6500	1,5917	2,3875	12.705.121,00	303.334,76	14.736.193,41
2019	NOVIEMBRE	19,03	28,5450	1,5858	2,3788	12.705.121,00	302.223,07	15.038.416,47
2019	DICIEMBRE	18,91	28,3650	1,5758	2,3638	12.705.121,00	300.317,30	15.338.733,77
2020	ENERO	18,77	28,1550	1,5642	2,3463	12.705.121,00	298.093,90	15.636.827,67
2020	FEBRERO	19,06	28,5900	1,5883	2,3825	12.705.121,00	302.699,51	15.939.527,18
2020	MARZO	18,19	27,2850	1,5158	2,2738	12.705.121,00	288.882,69	16.228.409,87
2020	ABRIL	18,69	28,0350	1,5575	2,3363	12.705.121,00	296.823,39	16.525.233,26
2020	MAYO	18,19	27,2850	1,5158	2,2738	12.705.121,00	288.882,69	16.814.115,95
2020	JUNIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650	12.705.121,00	287.770,99	17.101.886,94
2020	JULIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650	12.705.121,00	287.770,99	17.389.657,93
2020	AGOSTO	18,29	27,4350	1,5242	2,2863	12.705.121,00	290.470,83	17.680.128,76
2020	SEPTIEMBRE	18,35	27,5250	1,5292	2,2938	12.705.121,00	291.423,71	17.971.552,47
2020	OCTUBRE	18,09	27,1350	1,5075	2,2613	12.705.121,00	287.294,55	18.258.847,02
2020	NOVIEMBRE	17,84	26,7600	1,4867	2,2300	12.705.121,00	283.324,20	18.542.171,22
2020	DICIEMBRE	17,46	26,1900	1,4550	2,1825	12.705.121,00	277.289,27	18.819.460,48
2021	ENERO	17,32	25,9800	1,4433	2,1650	12.705.121,00	275.065,87	19.094.526,35
2021	FEBRERO	17,54	26,3100	1,4617	2,1925	12.705.121,00	278.559,78	19.373.086,13
2021	MARZO	17,41	26,1150	1,4508	2,1763	12.705.121,00	276.495,20	19.649.581,32
2021	ABRIL	17,31	25,9650	1,4425	2,1638	12.705.121,00	274.907,06	19.924.488,38
2021	MAYO	17,22	25,8300	1,4350	2,1525	12.705.121,00	273.477,73	20.197.966,11
2021	JUNIO	17,21	25,8150	1,4342	2,1513	12.705.121,00	273.318,92	20.471.285,03
2021	JULIO	17,18	25,7700	1,4317	2,1475	12.705.121,00	272.842,47	20.744.127,50
2021	AGOSTO	17,24	25,8600	1,4367	2,1550	12.705.121,00	273.795,36	21.017.922,86
2021	SEPTIEMBRE	17,19	25,7850	1,4325	2,1488	12.705.121,00	273.001,29	21.290.924,14
2021	OCTUBRE	17,08	25,6200	1,4233	2,1350	12.705.121,00	271.254,33	21.562.178,48
2021	NOVIEMBRE	17,27	25,9050	1,4392	2,1588	12.705.121,00	274.271,80	21.836.450,28
2021	DICIEMBRE	17,46	26,1900	1,4550	2,1825	12.705.121,00	277.289,27	22.113.739,54
2022	ENERO	17,66	26,4900	1,4717	2,2075	12.705.121,00	280.465,55	22.394.205,09
2022	FEBRERO	18,30	27,4500	1,5250	2,2875	12.705.121,00	290.629,64	22.684.834,73
2022	MARZO	18,47	27,7050	1,5392	2,3088	12.705.121,00	293.329,48	22.978.164,21
2022	ABRIL	19,05	28,5750	1,5875	2,3813	12.705.121,00	302.540,69	23.280.704,91
2022	MAYO	19,71	29,5650	1,6425	2,4638	12.705.121,00	313.022,42	23.593.727,33
2022	JUNIO	20,40	30,6000	1,7000	2,5500	12.705.121,00	323.980,59	23.917.707,91
2022	JULIO	21,28	31,9200	1,7733	2,6600	12.705.121,00	337.956,22	24.255.664,13
2022	AGOSTO	22,21	33,3150	1,8508	2,7763	12.705.121,00	352.725,92	24.608.390,05
2022	SEPTIEMBRE	23,50	35,2500	1,9583	2,9375	12.705.121,00	373.212,93	24.981.602,98
2022	OCTUBRE	24,61	36,9150	2,0508	3,0763	12.705.121,00	390.841,28	25.372.444,27

TOTALIZACION DE LIQUIDACION

LIQUIDACION MODIFICADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 08-08-2018; REALIZADA HASTA EL 31-01-2016, INCLUYE CAPITAL Y AGENCIAS	\$ 41.221.665,00
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE 01-02-2016 HASTA EL 31-10-2022	\$ 25.372.444,27



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

AGENCIAS EN DERECHO 15% De Actualización	\$ 3.805.866,64
VALOR DE LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$ 70.399.975,91
MENOS TITULOS CANCELADOS EN TOTAL (-)	\$ 36.172.500,00
SALDO DE LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 34.227.475,91

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, 13 de diciembre de 2022.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, TRECE (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial y de conformidad con el Artículo 446 Numeral 3° del C.G.P. , el despacho, de conformidad a verificación de la liquidación realizada por secretaria, vencido el traslado de la misma, realizado conforme a lo establece el artículo 446, numeral 2° por tres días en la forma prevista en el Artículo 110 del C.G.P. el cual fue publicado 23-11-2022 en la aplicación de la Rama Judicial para la fijación de traslado del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico; Dado que Vencido el traslado en fecha 29-11-2022 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-sabanalarga/71> la parte demandada no objeto la misma, le corresponde al despacho entrar a resolver, en consideración a que revisadas por parte de la secretaria se observaron inconsistencias:

Procede el juzgado a realizar control de legalidad sobre las liquidaciones radicadas dentro del proceso en fecha 02-02-2021, 04-08-2022, 15-11-2022 y 21-11- 2022 , Dejando en Firme la Modificación de la Liquidación realizada por el despacho en Auto de fecha 08 de agosto de 2022, notificado por estado físico No 50 el pasado 14 de agosto de 2018, liquidación realizada hasta la fecha 30-01-2018; Ya que el apoderado judicial venia incurriendo en el mismo error, incluso en actualización con aprobación que detallo a continuación:

LIQUIDACION DEL CREDITO RADICADA EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, folio expediente 176 Y APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, Notificada en estado físico No 10 del 10 de enero de 2020. Folio de expediente 179



Sobre la misma se observa que el apoderado Judicial, Liquida intereses moratorios desde febrero de 2016 hasta noviembre de 2019, Utilizando como capital el valor total de la liquidación, Aprobada y modificada por este despacho en Auto de fecha 08 de agosto de 2018, siendo que debe utilizar solamente el valor del Capital para el cálculo de los Intereses Moratorios que de conformidad al mandamiento de pago es de \$ 12.705.121; por lo que la liquidación se encuentra errada en virtud a que no es procedente calcular interés sobre interés.

Frente a las anteriores evidencias, es de señalar que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha construido la tesis de la ilegalidad de los autos, de acuerdo con lo cual ha señalado en:

Sentencia del 13 de Julio de 2000, dictada por la Sala Tercera del Consejo de Estado, con Ponencia de la Doctora María Elena Giraldo Gómez, Gaceta jurisprudencial No 90 editorial Leyer, pagina 71:

“...La actuación irregular del Juez, en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 23 de Marzo de 1981)”.
“...No concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de Nulidad, ni alegado por las partes, el Juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”.

En sentido similar, dispone el artículo 132 del C.G.P., dice: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, y atendiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, y lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. se dispondrá apartarse del siguiente **AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, Notificada en estado físico No 10 del 10 de enero de 2020. Folio de expediente 179** y a Modificar las liquidaciones posteriormente presentadas, Tomando las modificaciones calculadas por secretaria de la siguiente manera:

TOTALIZACION DE LIQUIDACION

LIQUIDACION MODIFICADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 08-08-2018; REALIZADA HASTA EL 31-01-2016, INCLUYE CAPITAL Y AGENCIAS	\$ 41.221.665,00
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE 01-02-2016 HASTA EL 31-10-2022	\$ 25.372.444,27
AGENCIAS EN DERECHO 15% De Actualización	\$ 3.805.866,64
VALOR DE LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$ 70.399.975,91
MENOS TITULOS CANCELADOS EN TOTAL (-)	\$ 36.172.500,00



SALDO DE LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 34.227.475,91
---	-------------------------

En virtud, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 de C.G.P. y en consecuencia, apartarse de los **AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, Notificada en estado físico No 10 del 10 de enero de 2020. Folio de expediente 179;** Por no ajustarse a al procedimiento, tal como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR, las liquidaciones de crédito presentadas por el apoderado judicial en fechas 10-12-2019, 02-02-2021, 04-08-2022, 15-11-2022 y 21-11- 2022; la cual quedara así:

- Liquidación realizada por el despacho en Auto de fecha 08 de agosto de 2022, notificado por estado físico No 50 el pasado 14 de agosto de 2018, por valor de \$41.221.665,00;
- Mas liquidación de intereses moratorios adicional desde el 01-02-2016 hasta el 31-10-2022, por valor de \$ 25.372.444,27;
- Mas las agencias en derecho del 15% \$3.805.866,64; para un valor total de la liquidación de \$70.399.975,91.
- Menos los títulos judiciales cancelados por valor de \$36.172.500,00; Saldo pendiente por cancelar del crédito hasta el 31-10-2022 de \$34.227.475,91; de conformidad con el Artículo 446, Numeral 3° del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la LEY 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9e8e7b05f54c749f4fb8dd5ecbcb37ca5be9696fba3b3a4d3df768fb190344**

Documento generado en 13/12/2022 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>